

tecte, Sr. Àngel Bonmatí Armenta, visat pel seu col·legi professional en data 05-08-09 amb nombre 11/03916/09, comprensiu de les obres necessàries a realitzar per cobrir el pati obert al vial de l'edifici de pescadors existent, mitjançant una retícula metàl·lica que suportarà unes planxes auto portants tipus sandwich i degut a la profunditat del porxo i per evitar la pèrdua de llum, així com la falta de ventilació, es dissenyen dos lluernaris oberts per la seva base que compleixen les dues funcions encomanades, amb un pressupost de licitació de 136.609,90€ (cent trenta-sis mil sis-cents nou euros amb noranta cèntims).

Segon.- Facultar al vice-president de Ports de les Illes Balears per a l'aprovació de les actuacions que desenvolupin el present projecte, sempre i quan no impliquin modificacions substancials.

Tercer.- Notificar la present a tots els que apareguin com interessats en l'expedient, fent-los avinent que contra la mateixa, que esgota la via administrativa, podran interposar recurs potestatiu de reposició davant el Consell d'administració de Ports de les Illes Balears, en el termini d'un mes a contar des del següent a la seva notificació, d'acord amb el disposat als articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, o recurs contenciós administratiu davant el Jutjat del contenciós administratiu de Palma, en el termini de dos mesos, d'acord amb el disposat en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa.

Quart.- Ordenar la publicació de la present en el Butlletí Oficial de les Illes Balears

Palma, 16 de diciembre de 2009.

El vice-presidente de Ports de les Illes Balears
Manuel Antonio Patiño Gómez

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 28918

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 28 de diciembre de 2009 por la que se aprueban la convocatoria de las ayudas económicas individuales destinadas a sufragar los gastos y la asistencia de personas mayores en régimen de acogida en un domicilio particular para el año 2010

El Decreto 9/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, suprime la Consejería de Presidencia y Deportes, la cual ejercía, entre otras, las competencias que corresponden al Gobierno de las Illes Balears en materia de servicios sociales. El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears dispone, en el artículo 8.2, que la Dirección General de Atención a la Dependencia, dentro de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, ejerce sus competencias, entre otros, en el ámbito material de la atención y el apoyo a personas de la tercera edad y a otros colectivos en situación de riesgo.

La Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, modificada por la Orden de 19 de febrero de 2004 y por la Orden de 8 de marzo de 2005, establece las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Illes Balears en el ámbito de los servicios sociales, entre otros. Para que no se produzca una ausencia de normas, esta regulación ha de continuar vigente en lo que concierne al ámbito material de actuación de la Dirección General de Atención a la Dependencia, dentro de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, hasta que se aprueben unas nuevas órdenes de bases reguladoras de subvenciones ajustadas al nuevo marco competencial.

La nueva Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears, en su artículo 22, dispone que son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender a determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlas de otras fuentes. Asimismo, esta Ley, en su artículo 36,

también dispone que son competencia de la consejería que tiene asignadas las funciones en materia de servicios sociales, el crear, mantener, evaluar y gestionar los centros, servicios, recursos, equipamientos, proyectos y programas relativos a los servicios sociales de ámbito suprainular; gestionar las prestaciones de servicios sociales que le correspondan de acuerdo con la ley y fomentar la participación ciudadana, el voluntariado y otras fórmulas de ayuda mutua, de acuerdo con las administraciones locales, cuando sean de ámbito suprainular. Con el objetivo de asistir a las personas mayores para asegurarles el bienestar, favoreciendo el mantenimiento del entorno habitual de vida y evitando la marginación, como uno de los servicios sociales específicos del sistema de acción social, se considera oportuno como instrumento para llevar a cabo estas finalidades, aprobar y publicar una resolución que regule la concesión de una ayuda individual para sufragar gastos y asistencia de personas mayores en régimen de acogimiento en un domicilio particular.

Por todo eso, visto lo que disponen el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre), y el artículo 3 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB n.º 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de día 19 de febrero de 2004 (BOIB n.º 29, de 28 de febrero) y por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB n.º 48, de 26 de marzo); a propuesta del director general de Atención a la Dependencia; según los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, y de la Dirección General de Presupuestos; con la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar las bases de la convocatoria de las ayudas económicas individuales destinadas a sufragar los gastos y la asistencia de personas mayores en régimen de acogida en un domicilio particular para el año 2010, que figuran como anexo de esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 28 de diciembre de 2009

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
Fina Santiago Rodríguez

Anexo
Bases de la convocatoria

1. Objeto

1.1. El objeto de esta convocatoria es mantener el programa de acogida familiar dirigido a personas mayores residentes en la comunidad autónoma de las Illes Balears y establecer las ayudas económicas individuales para sufragar los gastos y la asistencia de estas personas atendidas en régimen de acogida en un domicilio particular, correspondientes al ejercicio del año 2010.

1.2. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras de subvenciones establecidas en la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 y, concretamente, por lo que dispone el artículo 1.2 a, que establece, como uno de los objetos de las subvenciones de la Consejería, la creación, la reforma, la dotación y el mantenimiento de infraestructuras y programas que dan apoyo a las actividades o a los beneficiarios de la acción de la Consejería y a los entes instrumentales que dependen de ella.

2. Finalidad

Las ayudas se conceden en concepto de subvenciones con la finalidad de mantener a la persona mayor en su medio social habitual, facilitando, así, la integración y evitar el internamiento en instituciones cuando ésta no sea la opción adecuada o deseada.

3. Importe y crédito presupuestario

3.1. Para atender a las prestaciones públicas que son el objeto de esta convocatoria, se destina un importe máximo de sesenta y seis mil euros (66.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 24401.314A01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010.

3.2. Esta cantidad queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de las obligaciones en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010.

3.3. Cuando el importe de las solicitudes de ayudas sea superior a las cantidades máximas que fija esta convocatoria, el criterio que debe seguirse para concederlas es el orden de presentación de las solicitudes. En el caso de que haya extinción, revocación o modificación de la resolución de concesión de ayudas otorgadas, el crédito remanente se destinará a nuevas ayudas. A este efecto, la Dirección General de Atención a la Dependencia debe tener actualizada una lista de reserva anual de las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria del año 2010.

4. Personas beneficiarias

La persona beneficiaria de estas prestaciones es la persona cuidadora principal de la unidad familiar, residente en las Illes Balears, que tenga acogida una persona mayor en el domicilio particular, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen a continuación.

5. Requisitos de la concesión

5.1. Requisitos generales

a) No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado, con ninguna de las personas de la unidad familiar de convivencia asignada.

b) Suscribir y cumplir las condiciones que figuran en el contrato firmado entre la persona acogida y la familia de acogida, en el cual tiene que figurar la duración de la acogida, las obligaciones y las responsabilidades de ambas partes, y también los derechos de la persona mayor en lo que concierne al régimen de vida en el hogar de acogida y la utilización de los servicios y espacios comunes (impreso 2).

c) En el caso de que, con anterioridad o posterioridad a la acogida, exista testamento, donación, venta o cesión de bienes muebles o inmuebles por parte de la persona acogida a favor de la familia o persona acogedora, tiene que comunicarse esta circunstancia a la Dirección General de Atención a la Dependencia, a fin de que los servicios técnicos puedan valorar la situación, de manera que, si se supera la cuantía de cuarenta mil ochocientos euros (40.800 €), podrá denegarse la ayuda.

5.2. Requisitos de la persona acogida

a) Tener más de 55 años.

b) Acreditar la residencia en las Illes Balears con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Tener unos ingresos netos mensuales, por todos los conceptos, no superiores a seiscientos cincuenta y cinco euros (655 €).

d) No sufrir ninguna enfermedad infectocontagiosa en fase activa ni cualquiera otra que requiera atención permanente y continuada en un centro hospitalario.

e) Haber solicitado la acogida.

5.3. Requisitos de la familia de acogida

Tiene la consideración de familia de acogida la formada por una única persona, por un matrimonio, por personas que convivan de manera libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal, estén registradas o no como pareja estable, o por diversos miembros unidos por lazos de consanguinidad o de afinidad, y que cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

a) La persona de referencia, es decir, la persona cuidadora principal de la persona acogida, tiene que cumplir los requisitos siguientes:

- Tener una edad comprendida entre 25 y 65 años. Sólo en los casos de personas solicitantes que fueron beneficiarias de la ayuda el año anterior, pueden continuar siendo acogedoras aquellas personas que, con más de 65 años, se encuentran en condiciones de prestar el servicio, siempre que la persona beneficiaria así lo desee y sea la limitación de edad el único factor que impida que pueda mantenerse el servicio en condiciones adecuadas. La excepción quedará sin efectos en el momento en que se acredite que la persona acogedora ha deja-

do de estar en condiciones de prestar la atención adecuada. La excepción de edad no será de aplicación si hubiera otro miembro de la familia dispuesto a prestar el servicio, por lo que ha de solicitar inmediatamente pasar a ser la persona acogedora.

- No sufrir limitaciones físicas o psíquicas que le impidan atender las tareas domésticas.

- Tener disponibilidad de tiempo, así como aptitud y predisposición para el trato con las personas mayores.

b) Cada familia sólo puede acoger un máximo de dos personas mayores, excepto circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

c) No se puede ser familia de acogida si ha habido con anterioridad la rescisión de un contrato de acogida por incumplimiento de las obligaciones.

d) La familia de acogida tiene que ser titular, en régimen de propiedad o de alquiler, de una vivienda que cumpla los requisitos siguientes:

- Estar ubicada en una zona urbana o en una zona rural de fácil acceso.

- Estar dotada de condiciones de higiene y salubridad.

- No tener barreras arquitectónicas ni obstáculos que puedan dificultar el acceso o el desarrollo de la persona acogida.

- Tener espacio suficiente para alojar con amplitud a la familia acogedora y la persona acogida.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Atención a la Dependencia tienen que elaborar una relación de las familias de acogida que consideren idóneas para atender a personas mayores, una vez examinadas las solicitudes presentadas.

6. Criterios de valoración y determinación de las cuantías

6.1. El equipo técnico hace la valoración de las solicitudes, de acuerdo con los informes médicos (impresos 3 y 4) y sociales (impresos 5 y 6). En el caso de que el equipo técnico de la Dirección General de Atención a la Dependencia realice la visita domiciliar correspondiente, no serán preceptivos los informes sociales mencionados.

6.2. En primer lugar, tienen que valorarse las solicitudes de las personas beneficiarias que obtuvieron la ayuda o estuvieron en lista de reserva el año anterior, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y hayan presentado su solicitud, con la documentación requerida, en el primer mes del plazo de presentación de solicitudes.

6.3. Una vez determinada la relación de las personas beneficiarias de acuerdo con el punto anterior, tienen que valorarse el resto de solicitudes. En el caso de que el importe de las solicitudes sea superior a la cuantía máxima fijada en esta convocatoria, el criterio para otorgar las ayudas será la fecha de registro de entrada de las solicitudes cuando la documentación presentada en un primer momento sea la exigida en el punto 8 de estas bases o, si es necesario, la fecha en la que se haya completado la documentación exigida en el expediente. Si se produce igualdad entre diferentes solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria, debe priorizarse la solicitud presentada con menor nivel de renta. Si continúa la igualdad, tiene que atenderse preferentemente a la persona acogida de más edad.

6.4. Las solicitudes de subvención pueden resolverse individualmente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, a medida que éstas entren en el registro del órgano competente.

6.5. El importe individual máximo de las ayudas para el año 2010 es de quinientos diez euros (510 €) mensuales durante doce meses. El importe mensual de la ayuda será igual a la diferencia entre la cuantía máxima mencionada anteriormente y el 50 % de los ingresos mensuales de la persona acogida, sin considerarse, si procede, los importes correspondientes a las pagas extraordinarias percibidas por pensiones de carácter público. En ningún caso la persona acogida puede disponer de una cantidad mensual inferior al 50 % del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

No obstante, las personas acogidas que fueron beneficiarias de estas ayudas durante el año 2009, podrán mantener, durante el año 2010, las mismas cantidades mensuales garantizadas el año anterior, siempre que estas cantidades sean superiores a las que resultarían del cálculo indicado en el párrafo anterior.

6.6. En el caso de acogida de dos personas mayores por parte de una misma familia, el cálculo de las ayudas se realizará según lo que establece el punto 6.5, de manera que el importe máximo para cada ayuda será de trescientos veintidós euros (322 €), sin posibilidad de compensación entre aquellas.

6.7. En el caso de la hospitalización de la persona acogida, se mantendrá la ayuda económica durante el internamiento por un tiempo máximo de tres meses. Excepcionalmente, y con el acuerdo previo de las partes, cuando la ausencia sea motivada por el ingreso de la persona acogida en una institución sanitaria, puede ampliarse el periodo máximo de tres meses fijado anteriormente por resolución del director general de Atención a la Dependencia y de la Comisión Evaluadora.

7. Límite de las subvenciones y concurrencia con otras ayudas

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que de manera aislada o en concurrencia con otras

subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Presentación de solicitudes

8.1. Las solicitudes de ayuda tienen que presentarse en el Registro de la Dirección General de Atención a la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. A cada solicitud se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) La solicitud según el impreso oficial, que está a disposición de las personas interesadas en la Dirección General de Atención a la Dependencia. En el caso de nuevos solicitantes: impreso 7 para la persona mayor acogida e impreso 8 para la persona acogedora. En el caso de haber sido persona beneficiaria el año anterior: impreso 1.

b) Una fotocopia del DNI de las personas solicitantes o, en su caso, documento acreditativo de su personalidad (NIE, pasaporte, etc.), en vigor.

c) Certificado de empadronamiento de las personas solicitantes. En el caso de las personas residentes en Palma, solamente es necesario si las circunstancias reales de domicilio y convivencia son distintas de las que figuran en el Padrón de Palma. Si se ha cambiado de residencia durante el año anterior a la fecha de solicitud, hay que presentar un certificado (o certificados) de los ayuntamientos correspondientes que acredite el tiempo de residencia en las Illes Balears.

d) Declaración jurada de los ingresos de la persona mayor solicitante y declaración de la renta y del patrimonio del último ejercicio, cuando corresponda, o certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.

e) En caso necesario, una declaración en la cual consten los bienes de la persona mayor y el cumplimiento de lo que se establece en el punto 5.1 de estas bases, en relación a la existencia o no de testamento, donación, venta o cesión de bienes muebles o inmuebles a favor de la persona acogedora o de otro miembro integrante de la familia de acogida (impreso 9).

f) Informes médicos de las personas solicitantes (impreso 3 y 4) acreditativos de no sufrir una enfermedad infectocontagiosa ni ninguna otra que requiera la atención permanente y continuada en un centro hospitalario.

g) Declaración expresa de las personas solicitantes en la cual se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, relacionadas con la solicitud presentada, así como declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con la Hacienda del Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Estas declaraciones tienen que hacerse rellenando correctamente los impresos 7 y 8.

h) Documento justificativo de la existencia de cuenta bancaria, o fotocopia de la libreta bancaria, cuya titularidad recaiga en la persona beneficiaria de la subvención.

8.3. La Administración puede solicitar, además, toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar de manera correcta la solicitud.

8.4. Los impresos oficiales de la solicitud y de los diferentes modelos, necesarios para poder solicitar la subvención, están a disposición de las personas interesadas en la sede de la Dirección General de Atención a la Dependencia (Avenida de Alemania, 6, dcha., 07003 Palma) y también en la web del Gobierno de las Illes Balears () mediante enlaces en la página web de la Dirección General de Atención a la Dependencia () y de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración ().

8.5. La presentación de la solicitud supone la autorización para que los servicios técnicos de la Dirección General de Atención a la Dependencia puedan solicitar cualquier otra documentación o solicitar a otras administraciones los datos y los informes complementarios adecuados para tramitar el expediente.

9. Plazo de presentación de solicitudes

9.1. Las personas beneficiarias que obtuvieron la ayuda o que estuvieron en lista de reserva el año anterior pueden presentar sus solicitudes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente que se publique esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears, sin perjuicio de que el personal técnico en trabajo social de la Dirección General de Atención a la Dependencia tenga que elaborar un informe de seguimiento en el que se valore la conveniencia de continuar la acogida, modificarla o extinguirla. Este informe debe ir acompañado de la solicitud de ayuda.

9.2. El resto de personas interesadas en obtener esta ayuda pueden presentar sus solicitudes desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears y hasta el 31 de octubre de 2010.

10. Examen de la documentación

10.1. Los servicios técnicos de la Dirección General de Atención a la Dependencia examinarán las solicitudes y la documentación adjunta para deter-

minar si la ayuda se adecúa al objeto establecido en estas bases.

10.2. En el caso de las solicitudes de la ayuda presentadas por personas que fueron beneficiarias durante el año anterior, tiene que comprobarse que se mantienen los requisitos establecidos en estas bases.

10.3. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, la Dirección General de Atención a la Dependencia tiene que requerir a la persona solicitante para que aporte la documentación o enmiende los defectos en el plazo de diez días, y debe hacer constar que, si no lo hace, su petición se tendrá por desistida con la resolución que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992.

11. Órgano instructor

El Servicio de Centros y Programas de la Dirección General de Atención a la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración es el órgano competente para instruir el procedimiento y hacer las propuestas de resolución de concesión de subvenciones.

12. Funciones del órgano instructor

12.1. Corresponde al órgano instructor llevar a cabo de oficio las actuaciones a que se refiere el artículo 16.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos de acuerdo con los que tiene que dictarse la resolución, y en concreto:

a) Determinar a las personas participantes admitidas en la convocatoria.

b) Resolver las dudas de interpretación que pueden surgir en relación con las bases reguladoras de la subvención.

c) Solicitar los informes que sean necesarios para elaborar la resolución, o los que las normas que regulan la subvención exigen.

d) Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y en el acto de convocatoria.

e) Abrir, cuando corresponda, el trámite de audiencia e incorporar el resultado en el expediente.

f) Formular la propuesta de resolución, en la cual tiene que indicarse la persona beneficiaria o la lista ordenada de personas beneficiarias para las cuales se propone la subvención, y la cuantía.

12.2. De acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, no es necesaria la creación de una Comisión Evaluadora.

13. Resolución del procedimiento

13.1. La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración es el órgano competente para resolver la concesión de las prestaciones.

13.2. Con el fin de agilizar la concesión y de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 3/2003, se delega en el director general de Atención a la Dependencia la resolución de la concesión o denegación de las prestaciones objeto de esta convocatoria a propuesta del órgano instructor.

13.3. La resolución de concesión tiene que incluir la obligación de haber firmado el contrato de acogida (impreso 2).

13.4. La resolución de concesión o denegación tiene que estar motivada. En el caso de concesión, tiene que fijar la cuantía individual de la subvención concedida.

13.5. En primer lugar, se deben resolver las solicitudes de las personas que fueron beneficiarias de la ayuda durante el año anterior y, en segundo lugar, el resto de solicitudes presentadas, por orden de entrada. Las resoluciones de concesión tienen como límite la disponibilidad presupuestaria fijada en el punto 3 de estas bases.

13.6. El plazo máximo para resolver los expedientes es de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. Si después de haber transcurrido el plazo máximo establecido no se ha dictado y notificado la resolución individual expresa, se entiende desestimada la solicitud por silencio administrativo.

13.7. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14. Seguimiento y causas de extinción de la ayuda

14.1. Para mantener la ayuda, las personas beneficiarias han de facilitar el seguimiento que de ésta realizan los trabajadores sociales de la Dirección General de Atención a la Dependencia, los cuales pueden llevar a cabo cualquier inspección y control de las ayudas y de la adecuación a la finalidad para la cual se han concedido. Este control puede hacerse mediante visitas domiciliarias o cualquier otro sistema de evaluación.

14.2. Cuando la persona cuidadora principal de la familia o la persona acogida muestre determinadas discapacidades puntuales, ya sea por edad o situación física o psíquica, tiene que ser objeto de un seguimiento y control especial.

14.3. La ayuda económica se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por resolución del contrato de acogida.
- b) Por pérdida de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la ayuda.
- c) Si la llegada de la persona de acogida a la familia altera la convivencia normal y esta circunstancia se acredita mediante los informes correspondientes.
- d) Si la persona acogida manifiesta por escrito la voluntad de concluir la acogida y así lo notifica a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

15. Pago y justificación de las ayudas

15.1. Las ayudas que corresponda otorgar a las personas beneficiarias que obtuvieron la ayuda o que estuvieron en lista de reserva el año anterior, se calcularán desde el día 1 de enero del año 2010. En lo que concierne a las nuevas concesiones, la ayuda se empezará a calcular desde la fecha de presentación de la solicitud o, si procede, desde el día efectivo en que tuvo lugar la acogida, con justificación previa y sin que en ningún caso el cómputo pueda iniciarse antes del año al que se refiere la convocatoria.

15.2. El pago de la ayuda se efectúa a la familia de acogida mediante una transferencia bancaria, a mes vencido, en la cuenta corriente que se haya indicado, y para hacer el primer pago es necesario aportar el contrato de acogida. Para determinar la cuantía de la ayuda que tiene que pagarse hay que tener en cuenta la duración efectiva de la acogida y las reducciones que sean procedentes por ausencia. Para hacer este cálculo tiene que partirse del importe mensual que corresponde a la persona beneficiaria, tiene que multiplicarse por doce meses y debe dividirse entre trescientos sesenta y cinco días. El valor que se obtenga se ha de multiplicar por el número de estancias producidas efectivamente en el mes de referencia. El resultado de estas operaciones es el importe de la ayuda económica en el mes correspondiente.

15.3. Para justificar las prestaciones públicas por acogida familiar otorgadas según estas bases es suficiente cumplir y mantener los requisitos establecidos para concederlas.

16. Obligaciones generales de las personas beneficiarias

16.1. Las personas beneficiarias de la ayuda deben cumplir las obligaciones que determina el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y en concreto las siguientes:

- a) Comunicar a la Dirección General de Atención a la Dependencia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de la concesión. En todo caso, esta comunicación se entiende producida si en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución no se hace constar lo contrario (impreso 10).
 - b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, es decir, la acogida, y sufragar los gastos derivados.
 - c) Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
 - d) Proporcionar la información sobre la ejecución de la actividad subvencionada que le requiera la Dirección General de Atención a la Dependencia.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General de Atención a la Dependencia, a las de control financiero, que corresponden a la Intervención Delegada de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y a las que establece la legislación de la Sindicatura de Cuentas.
 - f) Comunicar a la Dirección General de Atención a la Dependencia la solicitud y la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, estatal o internacional. Esta comunicación tiene que hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
 - g) Acreditar, antes que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que se está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias de la hacienda autonómica en los plazos fijados por el artículo 11 f del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
 - i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que determina el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.
- 16.2. Son obligaciones de la persona acogida:
- a) Comunicar cualquier cambio en sus ingresos económicos.
 - b) Comunicar cualquier alteración o deficiencia en la convivencia familiar a los profesionales de referencia.
 - c) Suscribir y cumplir las condiciones que figuran en el contrato firmado con la familia de acogida.
- 16.3. Son obligaciones de la familia acogedora:

a) Comunicar el cambio de domicilio.

b) Comunicar previamente a la Dirección General de Atención a la Dependencia cualquier acto de donación o de adquisición de bienes entre la persona acogida y la familia que acoge, con la finalidad de adoptar las medidas adecuadas, una vez valorada objetivamente la voluntariedad del acto.

c) Suscribir y cumplir las condiciones que figuran en el contrato firmado con la persona acogida.

17. Revocación de las ayudas concedidas

17.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, procede la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria incumple totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

17.2. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y procede el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

18. Reintegro de las ayudas concedidas

18.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, procede el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la cual se acuerde el reintegro en los casos que establece el artículo mencionado.

18.2. Para el reintegro tiene que aplicarse el procedimiento que determina a este efecto la legislación de finanzas, y debe garantizarse la audiencia a las personas interesadas.

18.3. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

19. Régimen de infracciones y sanciones

Incumplir los requisitos que establecen estas bases da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

20. Inspección

De acuerdo con lo que disponen estas bases, las subvenciones que concede la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración tienen que someterse a la inspección y control correspondiente según la normativa legal vigente que resulte de aplicación.

Palma, 28 de diciembre de 2009

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración

Fina Santiago Rodríguez

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 28780

Resolución de concesión de subvenciones, al amparo de la Resolución núm. 20642 de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 21 de septiembre de 2009 (BOIB núm. 142, de 29 de septiembre de 2009), por la cual se convocan ayudas destinadas a la promoción del ahorro energético de los particulares asociado a mejoras de eficiencia energética en aparatos electrodomésticos existentes, en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE).

Hechos

1. Las personas o entidades que figuran en el anexo 1 de esta resolución han presentado a la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de subvención por la renovación de aparatos electrodomésticos existentes por otros de los más eficientes.

2. Los servicios técnicos de la Consejería han examinado la solicitud y es conforme con los aspectos siguientes:

-La persona o entidad solicitante, por su naturaleza, puede ser beneficiaria de la subvención objeto de convocatoria.

-La persona o entidad ha presentado la solicitud en tiempo y forma y ha adjuntado la documentación exigida por la convocatoria.

3. La subvención se cuantifica, en euros, según se especifica en el anexo 1 por beneficiario, y existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupues-